

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA**

**TRASLADO EXCEPCIONES**

**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO CARO AGUDELO

**DEMANDADO:** ASFALTO Y HORMIGON SA

**RADICADO:** 050014003023 2021 00649 00

**ASUNTO:** TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**FIJACIÓN:** 18 DE AGOSTO DE 2022

**TRASLADO:** Tres (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 19 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00  
A.M. y vence el 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

**DERECHO:** ARTÍCULOS 110 y 391 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA  
SECRETARIA**

## Contestación de la demanda // Radicado 2021-679

David Betancourt Mainieri <david@betancourtsaldarriaga.com>

Vie 1/10/2021 16:38

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzdarym\_2@hotmail.com <luzdarym\_2@hotmail.com>; Natalia Saldarriaga Gómez <natalia@betancourtsaldarriaga.com>

📎 4 archivos adjuntos (854 KB)

2021-10-01 Contestación de la demanda .pdf; Poder.eml; Poder.pdf; Cámara de Comercio A & H, 01 de octubre 2021.pdf;

Señores

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	Luis Alfonso Caro Agudelo
Demandado:	Asfalto y Hormigón S.A.
Radicado:	2021-649
Asunto:	Contestación de la demanda

David Antonio Betancourt Mainieri, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.066, abogado portador de la T.P. 270.562 del C. S. de la J., y titular del correo electrónico [david@betancourtsaldarriaga.com](mailto:david@betancourtsaldarriaga.com), dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado de Asfalto y Hormigón S.A., me permito aportar mediante este escrito contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Agradezco me confirmen la recepción del presente correo electrónico, junto con sus respectivos anexos.

Un saludo,

BETANCOURT  
& SALDARRIAGA

DAVID BETANCOURT MAINIERI  
Abogado

(+57) 301 612 54 13  
david@betancourtsaldarriaga.com  
www.betancourtsaldarriaga.com  
Km 5 Av. Las Palmas Ed. Cortezza, WeWork, piso 6



# BETANCOURT & SALDARRIAGA

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medellín, 1 de octubre de 2021

Señores

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario  
Demandante: Luis Alfonso Caro Agudelo  
Demandado: **Asfalto y Hormigón S.A.**  
Radicado: 2021-649  
Asunto: Contestación de la demanda

**David Antonio Betancourt Mainieri**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.066, abogado portador de la T.P. 270.562 del C. S. de la J., y titular del correo electrónico [david@betancourtsaldarriaga.com](mailto:david@betancourtsaldarriaga.com), dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado de Asfalto y Hormigón S.A.. (en adelante, Asfalto y Hormigón), conforme al poder que ya forma parte del expediente y que se vuelve a compartir en esta oportunidad, presento la contestación a la demanda interpuesta por Luis Alfonso Caro Agudelo (en adelante, en los siguientes términos:

## I. Respuesta a los hechos

**Al 1.** Es cierto.

**Al 2.** No corresponde a un hecho, si no a una transcripción parcial del contenido de un documento que se aporta con la demanda y con la contestación a la demanda, motivo por el cual no estoy obligado a dar respuesta.

**Al 3.** Se aclara que el señor Caro realizó el pago mencionado en este hecho de la demanda, conforme lo indicaba el contrato de encargo fiduciario de inversión de recursos con destinación específica suscrito el 15 de octubre de 2016 por él, el representante legal de Asfalto y Hormigón y el representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

**Al 4.** Se separa para contestar:

- a. Es cierto que el señor Caro realizó pagos por la suma de \$18.947.299, sin embargo, se aclara al Despacho que esta suma corresponde a una parte del precio total del inmueble prometido en venta, conforme lo indica el contrato de promesa de compraventa y el contrato de encargo fiduciario de inversión de recursos con destinación específica.
- b. Se precisa al Despacho que esta suma de dinero está en poder de Acción Fiduciaria y no dispone de ella en este momento mi representada.

**Al 5.** No corresponde a un hecho, si no a una transcripción parcial del contenido de un documento que se aporta con la demanda y con la contestación a la demanda, motivo por el cual no estoy obligado a dar respuesta. Con todo, se aclara al Despacho que cierto que en el contrato de encargo fiduciario suscrito existen una serie de obligación a cargo de Acción Fiduciaria.

**Al 6.** Es cierto.

**Al 7.** No es cierto que de acuerdo con la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa el bien inmueble debía ser entregado el 29 de diciembre de 2018, por varias razones: 1) dicha cláusula otorgaba a mi representada la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta por 6 meses más, conforme lo señala el inciso final de dicha cláusula; 2) El plazo fijado en el inciso primero de dicha cláusula es un plazo que depende de una condición para que

pueda empezar a computarse: la suscripción de la escritura pública de compraventa; 3) tuvieron lugar eventos que exoneraban a mí representada de cumplir con dicho plazo, conforme se pactó en el parágrafo primero de la cláusula en mención.

**Al 8.** Se insiste, no es cierto que el bien inmueble debía ser entregado el 29 de diciembre de 2018, por varias razones: 1) dicha cláusula otorgaba a mi representada la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta por 6 meses más, conforme lo señala el inciso final de dicha cláusula; 2) El plazo fijado en el inciso primero de dicha cláusula es un plazo que depende de una condición para que pueda empezar a computarse: la suscripción de la escritura pública de compraventa; 3) tuvieron lugar eventos que exoneraban a mí representada de cumplir con dicho plazo, conforme se pactó en el parágrafo primero de la cláusula en mención.

**Al 9.** Se separa para contestar:

- a. Es cierto que el señor Caro no aceptó el otrosí para ampliar los plazos de entrega, pese a que mi representada lo solicitó y estaba plenamente justificada para ello.
- b. No es cierto que Asfalto y Hormigón haya incumplido el contrato, mi representada incurrió en eventos que la exoneran por la no entrega en el plazo señalado por el señor Caro. Además, el plazo por él indicado no se computa en la forma por él descrita.

**Al 10.** Es cierto.

**Al 11.** Es cierto.

**Al 12.** Se separa para contestar:

- a. No me constan las razones personales por la cuales el señor Caro invirtió en el mencionado proyecto urbanístico, pues dichas circunstancias obedecen al fuero interno del demandante y, por tal motivo, se escapan de la esfera del conocimiento de mi mandante.
- b. No es cierto que mi representada haya incumplido el contrato, pues mi representada estaba válidamente justificada en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa para actuar conforme lo hizo.

**Al 13.** No es cierto que mi representada, de acuerdo con la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa, haya incumplido el contrato. Lo anterior dado que: 1) dicha cláusula otorgaba a mi representada la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta por 6 meses más,

conforme lo señala el inciso final de dicha cláusula; 2) El plazo fijado en el inciso primero de dicha cláusula es un plazo que depende de una condición para que pueda empezar a computarse: la suscripción de la escritura pública de compraventa; 3) tuvieron lugar eventos que exoneraban a mí representada de cumplir con dicho plazo, conforme se pactó en el párrafo primero de la cláusula en mención.

**Al 14.** No es cierto que de acuerdo con la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa el bien inmueble debía ser entregado el 29 de diciembre de 2018, por varias razones: 1) dicha cláusula otorgaba a mí representada la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta por 6 meses más, conforme lo señala el inciso final de dicha cláusula; 2) El plazo fijado en el inciso primero de dicha cláusula es un plazo que depende de una condición para que pueda empezar a computarse: la suscripción de la escritura pública de compraventa; 3) tuvieron lugar eventos que exoneraban a mí representada de cumplir con dicho plazo, conforme se pactó en el párrafo primero de la cláusula en mención.

**Al 15.** Se precisa que el total de valores pagados por parte del señor Caro ascienden a la suma de \$18.947.299, sin embargo, se aclara al Despacho que esta suma corresponde a una parte del precio total del inmueble prometido en venta, conforme lo indica el contrato de promesa de compraventa y el contrato de encargo fiduciario de inversión de recursos con destinación específica.

**Al 16.** Se separa para contestar:

- a. No es cierto que mi representada haya incumplido el contrato, tal como se señaló en la respuesta a los hechos precedentes.
- b. Es cierto que el demandante manifestó su intención de “desistir del contrato” buscando la devolución del dinero que había pagado.
- c. Es cierto que la devolución del dinero no ha podido efectuarse, pero ello obedece una situación que escapa al control de mi mandante, tal como lo acreditan los documentos aportados por el propio demandante y pasa a explicarse a continuación:

Una vez manifestada la intención del demandante de rescindir la relación contractual entablada con mi representada, Asfalto y Hormigón procedió a elaborar las comunicaciones pertinentes a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., compañía que estaba a cargo de la administración de los recursos pagados por el señor Caro a la cuenta designada por dicha entidad financiera. Es decir, mi representado dio la orden de devolución de los dineros al señor Luis Alfonso Caro a Acción Fiduciaria, sin embargo, tal como lo acredita la prueba documental aportada por el demandante, dicha entidad

financiera no procedió con la devolución, argumentando que el perito no lo había autorizado.

**Al 17.** No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, pues corresponde a situaciones propias de la esfera personal del demandado que mi representada desconoce.

**Al 18.** Se separa para contestar:

- a. No es cierto que mi representada haya incumplido el contrato, conforme se ha explicado con detalle en la respuesta a los hechos 7, 8, 13, 14 y 16.
- b. No le consta a mi representada los supuestos perjuicios en los que ha incurrido el señor Caro, pues Asfalto y Hormigón no tiene cómo conocer las condiciones de vida y económicas del demandante. La existencia de los supuestos perjuicios sufridos corresponde acreditarla a la parte demandante, conforme lo señala el artículo 167 del Código General del Proceso.

**Al 19.** No le consta a mi representada los supuestos perjuicios en los que ha incurrido el señor Caro, pues Asfalto y Hormigón no tiene cómo conocer las condiciones de vida y económicas del demandante. La existencia de los supuestos perjuicios sufridos corresponde acreditarla a la parte demandante, conforme lo señala el artículo 167 del Código General del Proceso.

## **II. Oposición a las pretensiones**

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones —principales, consecuenciales y subsidiarias— aducidas por la demandante y, en consecuencia, solicito se absuelva de toda responsabilidad a mi representada, de acuerdo con las defensas y excepciones que propongo más adelante.

Así mismo, solicito se condene a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del presente proceso.

## **III. Defensas y excepciones**

Además de las defensas que se esgrimieron en la respuesta a los hechos de la demanda, y de aquellas que resulten probadas en el proceso —incluidas aquellas que deban ser reconocidas de oficio de acuerdo con los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso— propongo las siguientes:

## **1. Ausencia de incumplimiento alegado por el demandante**

- 1.1. La única forma en la que sería procedente una indemnización de perjuicios a cargo de mi representada y en favor de la parte demandante surgiría de la constatación de un incumplimiento contractual por parte de aquella.
- 1.2. El señor Caro es insistente en decir que mi representada no cumplió con la obligación de entregar
- 1.3. En el marco de este contrato, es claro que no existe un incumplimiento del contrato según lo preceptuado en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa. Veamos:
  - a. Dicha cláusula otorgaba a mi representada la posibilidad de ampliar dicho plazo hasta por 6 meses más, conforme lo señala el inciso final de dicha cláusula;
  - b. El plazo fijado en el inciso primero de dicha cláusula es un plazo que depende de una condición para que pueda empezar a computarse: la suscripción de la escritura pública de compraventa;
  - c. Tuvieron lugar eventos que exoneraban a mí representada de cumplir con dicho plazo, conforme se pactó en el párrafo primero de la cláusula en mención.
- 1.4. De acuerdo con lo anterior, es claro que no es cierto que mi representada tenía la obligación de entregar en el plazo señalado por el demandante la unidad de vivienda objeto del contrato de promesa de compraventa. Luego, el incumplimiento alegado y base de la presente acción, es inexistente.

## **2. Causa extraña**

- 2.1. La causa extraña ha sido entendida en la jurisprudencia nacional el evento o suceso ajeno, imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del suceso dañoso. Cuando se configura un evento de causa extraña, al demandado no le son imputables jurídicamente los daños sufridos por quien ostente la calidad de víctima.

- 2.2. La causa extraña tiene tres modalidades en el ordenamiento jurídico nacional: hecho exclusivo de la víctima o acreedor, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito<sup>1</sup>.
- 2.3. En el remoto evento en el que el Despacho encuentre que existe un incumplimiento contractual por parte de mi representada del cual se derive un daño a la parte actora, se advierte que el mismo no es jurídicamente imputable a esta, pues concurren en el presente asunto unos eventos de causa extraña que así lo impiden. Así, es claro que aún en el equivocado evento de que se contemplara que la unidad de vivienda debía ser entregada en el plazo señalado por el demandante, no se entregó en dicho plazo por que se presentaron eventos de causa extraña, en la modalidad de hecho de un tercero y fuerza mayor, que justifican dicha circunstancia.
- 2.4. Así las cosas, es claro que cualquier circunstancia relacionada con un supuesto incumplimiento en el plazo de entrega, se explican por eventos de causa extraña, mi ser ajenos, imprevisibles e irresistibles para esta.

### **3. Imposibilidad de realizar la devolución solicitada debido al hecho de un tercero**

- 3.1. Tal como se indicó en la respuesta al hecho 16 de la demanda, mi representada, en los términos más amistosos, aceptó la solicitud de “desistimiento” elevada por la parte actora, mediante la cual buscaba la rescisión de la relación contractual entablada y, consecuentemente, la devolución del dinero por él invertido en el proyecto.
- 3.2. Una vez manifestada la intención del demandante de rescindir la relación contractual entablada con mi representada, Asfalto y Hormigón procedió a elaborar las comunicaciones pertinentes a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., compañía que estaba a cargo de la administración de los recursos pagados por el señor Caro a la cuenta designada por dicha entidad financiera.
- 3.3. Es decir, mi representado dio la orden de devolución de los dineros al señor Luis Alfonso Caro a Acción Fiduciaria, sin embargo, tal como lo acredita la prueba documental aportada por el demandante, dicha entidad financiera no procedió con la devolución, argumentando que el perito no lo había autorizado.

---

<sup>1</sup> Al respecto, véase la sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de junio de 2000. Expediente 5475. M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

3.4. Mi representada dio la orden a la fiduciaria de hacer la devolución del dinero, sin embargo, la sociedad fiduciaria que hace parte del proyecto señaló claramente que debido a lo señalado por un tercero dicha acción no era procedente. Lo anterior, pese a la insistencia de mi representada.

3.5. Frente a esta situación, mi representada consiguió en febrero de 2021 un comprador que estaba interesado en comprarle al señor Caro sus derechos fiduciarios como beneficiario de área. Esta situación fue comunicada al señor Caro, pero este no aceptó realizar el contrato de cesión de derechos fiduciarios. Se precisa al Despacho con la celebración del contrato de cesión de posición contractual, el señor Luis Alfonso Caro hubiera obtenido la restitución de su dinero, pese a lo cual no aceptó.

#### 4. Ausencia de prueba del daño

4.1. La doctrina especializada en la materia señala como regla básica para el reconocimiento e indemnización del daño, entre otras, la siguiente: *“III. El daño debe ser probado por quién lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización”*. En el mismo sentido cabe anotar que la Jurisprudencia colombiana, invocando el artículo 167 del Código General del Proceso, ha sido enfática en afirmar que *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Así, si se pretende una indemnización de perjuicios, uno de los elementos esenciales a acreditar por parte del demandante es la existencia de los daños y los perjuicios.

4.2. En la prueba del daño se debe constatar la concurrencia de todos los elementos que lo integran, esto es, que el daño sea cierto, personal, directo y lícito. Respecto de la característica de que el daño debe ser directo, ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

*“La condición de ser directo reclama, en la responsabilidad contractual, que él sea la consecuencia inmediata y necesaria de la falta de cumplimiento del respectivo acuerdo de voluntades, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, lo que implica un análisis de la relación causal entre el hecho por el cual se responde y los daños cuyo resarcimiento se pretende.”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicación No. 00068-0. Margarita Cabello Blanco, 7 de diciembre de 2017.

- 4.3. Desde ya ponemos de presente al Despacho que no reposan en el expediente pruebas idóneas que demuestren el valor del daño emergente en que dice haber incurrido la demandante, y el nexo de causalidad entre dichos gastos y el supuesto incumplimiento. Por lo tanto, estos daños se quedan en simples afirmaciones de la parte demandante, desprovistas de prueba alguna.
- 4.4. En conclusión, no se encuentran acreditados los presupuestos que demuestren la existencia y cuantía del daño pretendido, así como tampoco que este sea causa directa del supuesto incumplimiento que se invoca. Lo señalado en líneas anteriores refleja tanto las inconsistencias en las que incurre la parte actora en sus pretensiones, como las deficiencias probatorias que existen respecto de la reclamación del daño. Se reitera, dado que es la parte demandante quien conoce los elementos que integran el daño que se pretende, es a ella a quien le corresponde proporcionar los medios probatorios conducentes, ciertos e idóneos para conocer la objetividad, existencia y extensión de aquél.

#### **IV. Objeción al juramento estimatorio**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de manera expresa objeto la existencia y estimación de los perjuicios realizada por la parte demandante, pues la misma no corresponde a la realidad de los supuestos perjuicios sufridos por la parte accionante.

De acuerdo con la legislación procesal, en la estimación razonada de la indemnización que se pretende se deben discriminar cada uno de los conceptos que la componen y las fórmulas actuariales que usa para calcularla.

Como se puede apreciar en el escrito de demanda, la parte actora no realizó en el acápite de juramento estimatorio dicha discriminación ni mencionó cómo obtuvo los valores que reclama. Esta simplemente se limita a indicar cuáles fueron los perjuicios materiales sufridos.

En vista de que dicho acápite no se trata realmente de un juramento estimatorio, y la parte actora no cumple con los requisitos establecidos por la disposición normativa aplicable, solicito a al Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, pido al Despacho dar estricta aplicación a la sanción allí consagrada (condenar al demandante a pagar al demandado una suma equivalente al 10% de la diferencia), en el evento que la cantidad estimada por parte actora en el juramento exceda el 50% de la que resulte de su regulación judicial. Así mismo, la sanción aplicada deberá ser del 5% de la

diferencia, en el evento que se desestimen las pretensiones por falta de prueba, según lo dispone el párrafo de la mencionada disposición.

## **V. Pruebas**

Solicito respetuosamente al Despacho decretar como pruebas, las siguientes:

### **1. Interrogatorio de parte**

**1.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 199 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho citar al señor demandante para formular interrogatorio de parte en audiencia.

### **2. Declaración de parte**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al Despacho decretar la declaración de parte que rendirá el representante legal de Asfalto y Hormigón S.A.

### **3. Ratificación de documentos**

De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso, le solicito al Despacho se ordene la ratificación del documento privado de contenido declarativo de fecha del 10 de enero de 2019, denominado como contrato de arrendamiento destinado a vivienda urbana, suscrito por la señora Elizabeth Jaramillo Espinal, identificada con cédula 43.906.269, quién deberá comparecer en la fecha que determine el Juzgado a rendir declaración sobre el contenido de dicho documento.

### **4. Documentales**

Me adhiero a las pruebas documentales aportadas por el señor Caro en la demanda

### **5. Testimonios**

**5.1.** Adriana Ciro González, analista de Trámites y Cartera de Asfalto y Hormigón, quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y la contestación, y particularmente sobre las actuaciones que adelantó la compañía para buscar la devolución del dinero y los motivos por los cuales no ha sido posible tal actuación. La Sra. Ciro podrá ser

contactada en la Cra 43 A No 16 A Sur - 38. Edificio Danzas PH, en Medellín. También podrá ser contactada en el teléfono 3202634656 y en el correo electrónico: [tramitesentrevientos@asfaltoyhormigon.com](mailto:tramitesentrevientos@asfaltoyhormigon.com)

## VI. Anexos

1. Se aportan como anexos los documentos relacionados como pruebas.
2. El poder a mí otorgado, mediante mensaje de datos, documento que ya obra en el expediente.
3. El Certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada., documento que ya obra en el expediente.

## VII. Notificaciones

Las partes podrán ser contactadas en las siguientes direcciones:

1. David Antonio Betancourt Mainieri, apoderado de la sociedad demandada, en la Carrera 32 # 5 g - 70, en Medellín.
  - Teléfono: 301 612 54 13
  - Correo electrónico: [david@betancourtsaldarriaga.com](mailto:david@betancourtsaldarriaga.com)
2. La sociedad demandada, en la Cra 43 A No 16 A Sur - 38. Edificio Danzas PH, en Medellín, y en el correo electrónico: [cjaramillo@asfaltoyhormigon.com](mailto:cjaramillo@asfaltoyhormigon.com)

Atentamente,



**David Antonio Betancourt Mainieri**  
T.P. 270.562 del C. S. de la J.

 Compartir  Copiar vínculo  Descargar  Eliminar  Copiar en  Historial de versiones  Anterior 4 c

From: cjaramillo@asfaltoyhormigon.com  
Sent on: Friday, October 1, 2021 5:02:15 PM  
To:  
Subject: Mensaje de datos otorgando poder

## Mensaje de datos otorgando poder

cjaramillo@asfaltoyhormigon.com <cjaramillo@asfaltoyhormigon.com>

Vie 1/10/2021 12:02 PM

Para: cempl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co <empl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Betancourt Mainieri <david@betancourtsaldarriaga.com>; Natalia Saldarriaga Gómez <natalia@betancourtsaldarriaga.com>; 'Alejandra Ulloa' <aulloa@asfaltoyhormigon.com>; backup@asfaltoyhormigon.com <backup@asfaltoyhormigon.com>

 1 archivos adjuntos (295 KB)

Cámara de Comercio A & H, 01 de octubre 2021.pdf;

### Señores

### Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

E. S. D.

**Proceso:** Proceso Verbal Sumario  
**Demandante:** **Luis Alfonso Caro Agudelo**  
**Demandado:** Asfalto & Hormigón S.A.  
**Radicado:** **2021-649**  
**Asunto:** Otorgamiento de poder

**María Alejandra Ulloa**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico [cjaramillo@asfaltoyhormigon.com](mailto:cjaramillo@asfaltoyhormigon.com), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Asfalto & Hormigón S.A., mediante el presente mensaje de datos y en los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado David Betancourt Mainieri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.066, portadora de la T.P. No. 270.562 del C.S.J. y titular del correo electrónico [david@betancourtsaldarriaga.com](mailto:david@betancourtsaldarriaga.com), dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que represente a Asfalto & Hormigón S.A. en el proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 74 del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por el ejercicio del mismo.

Se adjunta a este mensaje de datos el certificado de existencia y representación legal de Asfalto & Hormigón S.A. en el que se podrá constatar mi calidad de representante legal y el correo designado para recibir notificaciones judiciales, desde el cual se otorga el presente poder.

Atentamente,

**María Alejandra Ulloa**

**C.C. 1.128.420.463**

**Representante Legal**

Cra 43 A No 16 A Sur – 38.

Edificio danzas PH  
Medellín - Colombia



*Evite imprimir si no es absolutamente necesario, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment.*

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Asfalto & Hormigón S.A.”

---

“The contents of this document and / or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise, any retention, unauthorized review, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its attachments is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Asfalto & Hormigón S.A.”

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
Sigla: No reportó  
Nit: 811045749-3  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-331010-04  
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2004  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 16 A SUR 38 OF 907  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: contabilidad@asfaltoyhormigon.com  
cjaramillo@asfaltoyhormigon.com  
Teléfono comercial 1: 4483020  
Teléfono comercial 2: 3221322  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 16 A SUR 38 OF 907  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@asfaltoyhormigon.com  
cjaramillo@asfaltoyhormigon.com  
Teléfono para notificación 1: 4483020  
Teléfono para notificación 2: 3221322  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ASFALTO Y HORMIGON S.A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1600, Otorgada en la Notaría 20a de Medellín, en junio 15 de 2004 Registrada en esta Entidad en junio 18 de 2004, en el libro 9, bajo el número 6118, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

INGEPRO S.A.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Escritura No. 3349 de septiembre 28 de 2006, de la Notaría 20a de Medellín, registrada en esta entidad, el 3 de octubre de 2006, en el libro 9o bajo el No.10444, entre otras reformas cambio su denominación así:

ASFALTO Y HORMIGON S.A

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta julio 01 de 2030.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será:

1. El estudio, la presentación de ofertas, la contratación y ejecución de toda clase de obras de ingeniería en sus diversas ramas, tales como carreteras, redes de servicios, obras de urbanización, puentes, líneas férreas, túneles, muelles, edificios, aeropuertos, terminales, conducciones, oleoductos y poliductos, su construcción y demás obras complementarias como drenajes, defensa y conservación, explanaciones, afirmados, estabilizaciones, pavimentos de todo tipo, reciclaje y señalización, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras personas mediante la forma de unión temporal, de promesas de unión futura, de consorcio o cualquier otra que establezca a ley, y en general la realización de todas las actividades necesarias y afines requeridas



Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

para estos trabajos.

2. La exploración y explotación de minas o depósitos naturales de minerales, metálicos y no metálicos, preciosos y no preciosos, de yacimientos, especialmente de materiales pétreos, el procesamiento, su tratamiento y transformación con destino a la industria de la construcción, la comercialización de productos derivados o resultantes de tales procesos y la producción de prefabricados de concreto o elaborados con mezclas a base de cemento.

3. La elaboración de estudios de impacto ambiental, incluyendo su desarrollo y ejecución.

4. Explotación de la agricultura, ganadería, piscicultura, avicultura y en general de toda clase de animales, bien como actividades principales o accesorias o complementarias de la explotación de minas, depósitos o yacimientos de materiales.

5. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos para el desarrollo de las empresas sociales. Efectuar depósitos e inversiones en instituciones financieras o similares con el fin de aprovechar los excesos de liquidez. Constituir o tomar interés como asociada, industrial o capitalista, en compañías que tengan fines similares o complementarios al suyo, fusionarse con ellas o absorberlas. Formular propuestas en respuesta a invitaciones públicas o privadas para participar en concursos de méritos y en licitaciones para la contratación pública o privada de obras, trabajos o servicios a precio global, precios unitarios, por administración delegada, contratos llave en mano, con reembolso de gastos, por el sistema de concesión, o bajo cualquier otra modalidad que establezca la ley en la contratación pública o por los usos y costumbres que se den para la contratación privada. Presentar propuestas conjuntas, en asociación con otros licitantes. Pactar consorcios para la formulación de propuestas y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social así como aquellos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

6. Tomar o dar dinero en préstamo a interés. Realizar toda clase de transacciones en acciones de empresas que coticen o no en la bolsa de valores, y que sean afines o no a las actividades de la empresa.



Fecha de expedición: 01/10/2021 - 11:24:50 AM

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

7. La compra, venta, permuta, arrendamiento comercial y financiero, gravamen y limitación al dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

8. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios.

9. También hará parte del objeto social de la empresa, dar o tomar en arrendamiento con terceros equipos de construcción de obras civiles, industriales, agrícolas, mineros, transporte y explotación de minerales, canteras, yacimientos de materiales en obras civiles.

10. Prestará el servicio integral de transporte terrestre de mercancías, materias primas, equipos y productos terminados, empleados para ello vehículos propios o afiliados, arrendados o fleteados, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

11o. Prestará el servicio integral de administración, construcción, operación, transporte manejo y disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios, incluyendo el suministro y operación de maquinaria especializada, ejecución y desarrollo de actividades complementarias e inherentes al manejo y tratamiento de residuos sólidos en rellenos sanitarios, públicos o privados así como adecuación de tierras para rellenos sanitarios, entre otros.

PARÁGRAFO.1- Se prohíbe a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, a menos que la compañía tenga interés, directa o indirectamente, en la negociación que se va a garantizar y además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.2.- Es prohibido al Gerente, consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños, sus negocios y su situación económica, salvo permiso especial de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para dar a conocer el valor real de las acciones. Los libros, comprobantes y demás papeles de la compañía solo podrán ser examinados por los accionistas dentro del término



Fecha de expedición: 01/10/2021 - 11:24:50 AM

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

legalmente fijado para ello, salvo que la junta Directiva disponga otra cosa para el caso concreto.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar toda clase de contratos.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$100.000.000,00	100.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$82.252.000,00	82.252	\$1.000,00
PAGADO	\$82.252.000,00	82.252	\$1.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

GERENTE: La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

FUNCIONES DEL GERENTE: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

PARÁGRAFO. EL Gerente tendrá atribuciones para comprometer a la sociedad hasta un monto de Dos mil (2.000) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Extracto de Acta No.159 del 17 de septiembre de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2021, con el No.30783 del libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y GERENTE	MARIA ALEJANDRA ULLOA JURADO	C.C. 1.128.420.463

Por Acta No.141 del 8 de abril de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2019, con el No.12315 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LUIS ALBERTO LOPEZ PEREZ	C.C. 98.666.596
---------------------------------	--------------------------	-----------------

#### **JUNTA DIRECTIVA**

Por Extracto de Acta número 33 del 20 de julio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2020, con el No. 23802 del libro IX, se designó a:

#### **PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
MAURICIO NUÑEZ R	C.C. 79.410.125
RICARDO JARAMILLO	C.C. 70.550.783
ANDRES ISAZA P	C.C. 71.787.893

#### **SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACION
CAMILO JARAMILLO	C.C. 1.037.621.639
DAVID PENAGOS E	C.C. 98.670.738
ANDRES URIBE	C.C. 71.311.120

#### **REVISORES FISCAL**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S. DESIGNACION	900.354.279-1

Por Extracto de Acta número 26 del 5 de junio de 2018, de la Asamblea de

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de julio de 2018, en el libro 9, bajo el número 17714

REVISOR FISCAL PRINCIPAL      JHERSON    UTRIA OSORIO      1.020.425.957  
DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE      ANA LUCIA RODRIGUEZ      51.666.633  
CASTELLANOS  
DESIGNACION

Por Comunicación del 15 de agosto de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 12 de septiembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 26575

#### **PODERES**

Acto:                                    PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento:                            DOCUMENTO PRIVADO Nro.:    Fecha: 2018/08/28  
Procedencia:                            REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado:                    ANDRES GUTIÉRREZ HENAO  
Identificación:                        71775559  
Clase de Poder:                        ESPECIAL  
Inscripción:                            2018/09/06 Libro: 5 Nro.: 208

Facultades del Apoderado:

El apoderado queda expresamente facultado para suscribir en nombre y representación de la sociedad, Encargos Fiduciarios, modificaciones a los encargos fiduciarios, otrosíes a los encargos fiduciarios, promesas de compraventa, modificaciones a las promesas de compraventa y escrituras de cualquier proyecto de promoción a cargo de la sociedad.

De igual forma, el apoderado queda facultado para suscribir todos los demás actos que sean necesarios para el cierre o formalización de los negocios de esta sociedad, en los proyectos relacionados.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
----------------	--------	-------	--------	-------	-------	-------

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Esc pública	3349	28/09/2006	Not 20 Med	010444	03/10/2006	IX
Es pública	1850	21/06/2012	Not 20 Med	011771	27/06/2012	IX
Esc pública	3739	10/10/2014	Not 20 Med	019483	15/10/2014	IX
Esc pública	1940	22/09/2020	Not 20 Med	022741	09/10/2020	IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ASFALTO & HORMIGON S.A.

MATRIZ: 331010-04 ASFALTO Y HORMIGON S.A  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL,  
CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA UNO NO RESIDENCIAL,  
CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 22 DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12691 22/10/2007

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

379418 04 CGV CONSTRUCCION GERENCIA Y VENTAS S.A. "EN  
LIQUIDACION"  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTIVIDAD: PROMOCION Y GERENCIA DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ, CONSTRUCCION, URBANIZACION Y PARCELACION DE INMUEBLES, ADQUISICION, PARCELACION Y URBANIZACION DE TERRENOS Y ENAJENACION, CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y TODA CLASE DE EDIFICACIONES, INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12691 22/10/2007

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 4111  
Actividad secundaria código CIIU: 4112  
Otras actividades código CIIU: 4210, 4220

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
Matrícula No.: 21-396436-02  
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2004  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 43 A 16 A sur 38 OF 907  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0215 FECHA: 2019/01/22  
RADICADO: 05001 40 03 003 2018-01267 -00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES TRT S.A.S.  
DEMANDADA: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/02/04 LIBRO: 8 NRO.: 390

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 01/10/2021 - 11:24:50 AM



Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.59 FECHA: 2011/01/21  
RADICADO: 052663103001-2001-00428-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, ENVIGADO  
PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA TORRES MARIN  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A, MARIA ELENA CAÑAS HOYOS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INGEPRO  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 34 7 157 MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: 2011/02/04 LIBRO: 8 NRO. 194

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 1068 FECHA: 2019/06/19  
RADICADO: 05001 40 03 021 2019-00448 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: METROMALLAS S.A.S  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 3412

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 4511 FECHA: 2019/08/26  
RADICADO: 05001-40-03-015-2019-00728-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: DISTRIVALLES S.A.  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/10/01 LIBRO: 8 NRO.: 5152

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 4091 FECHA: 2019/12/11  
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-01026-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: LEYDY MARCELA ALVAREZ OVIEDO  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 6931

Aclarado por oficio 0451 del 7 de febrero de 2020 mediante la cual se solicita corregir la medida cautelar decretada por el despacho

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2143 FECHA: 2019/11/15  
RADICADO: 2019-1226  
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAPELERIA Y SERVICIOS S.A.S.  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/01/21 LIBRO: 8 NRO.: 243

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 711 FECHA: 2019/05/02  
RADICADO: 05 001 31 03 013 2019 00125 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CEMEX DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2020/06/26 LIBRO: 8 NRO.: 1253

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0474 FECHA: 2020/02/05

RADICADO: 05001 40 03 025 2019 01380 00

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIACO

DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A

MATRÍCULA: 21-396436-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2020/07/10 LIBRO: 8 NRO.: 1360

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 344 FECHA: 2021/02/17

RADICADO: 2021-00119 (05266 40 03 001 2021 00119 00)

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DRYWALL SUPPLY S.A.S.

DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A

MATRÍCULA: 21-396436-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/02/25 LIBRO: 8 NRO.: 572

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 265 FECHA: 2021/03/05

RADICADO: 05001-40-03-014-2020-00883-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

DEMANDANTE: INVERSIONES TRIV3ENTO SAS

DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A

MATRÍCULA: 21-396436-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 1106 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/03/10 LIBRO: 8 NRO.: 767

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 257 FECHA: 2021/02/07  
RADICADO: 0500100301402020000180  
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.  
PROCESO: PROCESO MONITORIO  
DEMANDANTE: ALDECCO S.A.S.  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 907 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/05/14 LIBRO: 8 NRO.: 1459

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2967 FECHA: 2021/07/29  
RADICADO: 05001-40-03-009-2021-00783-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: INGENIERIA SISTEMAS INTELIGENTES Y TECNOLOGIA S.A.S.  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 907 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/08/06 LIBRO: 8 NRO.: 2524

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 7969 FECHA: 2021/08/13  
RADICADO: 05001 40 03 017 2019 00405 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS,  
MEDELLÍN  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SECURETEC S.A.S.  
DEMANDADO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ASFALTO Y HORMIGON S.A  
MATRÍCULA: 21-396436-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 16 A SUR 38 OF 907 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2021/09/14 LIBRO: 8 NRO.: 3002

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$118,664,694.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la

Recibo No.: 0021849747

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dqXEdLfpilNWpxki

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS